



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00178-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO
CAUSANTE: LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS
COMPAÑERA PERMANENTE: BETTY LUZ MOLINA VILLERO

Pese a que se requirió por segunda vez al Banco de Bogotá, para que suministre la información que le fue solicitada mediante oficio No. 2168 del 15 de noviembre de 2022, certificó algo totalmente distinto a lo que le fue pedido, pues informó que la persona asociada con la cédula de ciudadanía No. 42.494.073 *“no figura como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”*, cuando lo realmente solicitado fue que certificara *“la información relativa a la época en que se dio apertura a las tarjetas de crédito terminadas en ****8366 y ****9865 adquiridas a nombre de la señora Betty Luz Molina Villero identificada con cédula de ciudadanía No. 42.494.073 y a cuánto ascendía el saldo al momento del fallecimiento (18 jun 2021) del señor Luis Ángel Cantillo de Aguas quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.722.487”*.

Por tal razón, se ordenará oficiar nuevamente al Banco de Bogotá para que en el término de tres (03) días siguientes a la comunicación que se libre, se ciña a lo requerido y emita una respuesta congruente con lo pedido.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se reemplace al secuestre nombrado y posesionado, en razón a que no ha cumplido con su deber.

No obstante, el despacho denegará su solicitud porque no se ajusta a ninguna de las hipótesis de relevo previstas en el 2° inciso del artículo 49 del Código General del Proceso. Esto es, cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista.

En efecto, la Inspección de Policía de Valledupar que le correspondió por reparto el despacho comisorio No. 006 de 2023 emanado de esta judicatura, ni siquiera ha devuelto el mismo, a fin de verificar lo manifestado por la parte actora y adoptar las decisiones pertinentes.

Finalmente, el abogado de la heredera Berta Emilia de Aguas Cantillo solicita el secuestro del vehículo automotor de placas GJP-595.

Así pues, como ya existe constancia de haberse registrado el embargo del mencionado rodante, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo automotor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según la Circular DESAJVAC23-48 del 21 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de

Valledupar informó que no se pudo conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2023, recomendaron que en los procesos donde se impartan ordenes de inmovilización de vehículos, se le dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51, 52, 590 y 595 del CGP, designando a los secuestres en el mismo auto que decreta la medida cautelar.

Por tal razón, acatando la instrucción administrativa se decretará el secuestro del vehículo anteriormente reseñado.

Finalmente, como existen suficientes elementos de juicio para resolver las objeciones planteadas sobre la inclusión, exclusión de bienes y deudas sociales, se ordenará incorporarlas al expediente y se fijará nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de inventario y avalúo. (núm. 3º art. 501 ibídem).

En consonancia con lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Banco de Bogotá para que en el término de tres (03) días siguientes a la comunicación que se libre, se ciña a lo requerido y emita una respuesta congruente con lo pedido en el oficio No. 2168 del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Negar la solicitud de reemplazo de secuestre elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones esgrimidas en antecedencia.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe a este despacho a cuál Inspección de Policía de esta ciudad le correspondió por reparto el despacho comisorio No. 006 de 2023, a fin de hacer el requerimiento para que devuelva debidamente diligenciado el mismo.

TERCERO: Ordenar la inmovilización del vehículo automotor marca Toyota, línea Prado, placas GJP-595, modelo 2020, color super blanco, tipo de carrocería Wagon, número de motor 1GRC020268, número de serie JTEBU3FJ4LK174611, número de chasis JTEBUSFJALK174611.

Comunicar lo pertinente a la Policía Nacional SIJIN Automotores o a quien corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Decretar el secuestro del vehículo anteriormente reseñado, para ello se comisiona a la o al Inspector(a) de Tránsito de Valledupar (pár. art. 595 CGP) para la práctica de la respectiva diligencia. Igualmente, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia de secuestro del precitado establecimiento de comercio, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso.

Se designa como secuestre a la señora Diana Paola Conde Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.306, quién puede ser contactada en la

Calle 33 A No. 4 - 51 de Valledupar, en el correo electrónico dianapaolac91@hotmail.com y en el teléfono 3012752510; para tal efecto, désele posesión a la misma.

QUINTO: Ordenar incorporar al expediente las siguientes pruebas documentales:

1. La respuesta brindada el 23 de diciembre de 2022 por el Banco Popular, visible en el PDF 41 del cuaderno principal.
2. La respuesta brindada el 11 de enero de 2023 por Colpensiones, visible en el PDF 42 del cuaderno principal.
3. La respuesta brindada el 24 de enero de 2023 por el Banco BBVA, visible en el PDF 43 del cuaderno principal.

Advertir a la señora Betty Luz Molina Villero que deberá asistir a la diligencia programada, a efectos de rendir su interrogatorio de parte.

CUARTO: Fijar el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para reanudar la diligencia de inventario y avalúos suspendida el 15 de noviembre de 2022, a fin de resolver las objeciones planteadas sobre la inclusión y exclusión de bienes y deudas sociales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546f06ea7236b9468cd716239966c681099b529efbe2a95d10cb274659ae9d9a**
Documento generado en 21/07/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>